

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda de la República Dominicana a emitir bonos provisionales con las denominaciones que se indican a continuación:

1 bono de RD\$1,000,000.00

1 bono de RD\$500,000.00

3 bonos de RD\$100,000.00 cada uno

2 bonos de RD\$50,000.00 cada uno, y

4 bonos de RD\$25,000.00 cada uno.

Haciendo un total de once bonos con un valor nominal de dos millones de pesos oro (RD\$2,000,00.00).

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2074 que integra la Comisión para representar al Gobierno en los actos de inauguración de la Avenida y el Parque de New Orleans, E. U. de A., que se denominarán Trujillo Drive y Trujillo Park.— G. O. N° 8034 del 3 de octubre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2074

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO. —Los señores Dr. Joaquín Balaguer, Secretario de Estado de la Presidencia; Lic. Porfirio Herrera Báez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto; Telésforo R. Calderón, Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, José Armenteros S., Secretario de Estado de Industria, Comercio y

Banca; Lic. Jesús María Troncoso, Secretario de Estado sin Cartera y Marcos A. Gómez hijo, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, quedan nombrados en Comisión para representar al Gobierno en los actos de inauguración de la Avenida y el Parque de New Orleans, que se denominarán Trujillo Drive y Trujillo Park, actos que tendrán lugar en dicha ciudad el 26 de septiembre en curso, de acuerdo con Resolución del Honorable Concejo Municipal de aquella urbe.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2075 que concede jubilaciones del Estado.— G. O. N° 8034 del 3 de octubre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2075

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Arturo Balbuena, una pensión de trece pesos con sesenta y ocho centavos oro (RD\$13.68) mensuales; y
- b) Al señor Pedro Horacio Payán Núñez, una pensión de cuarenta y siete pesos con cuarenta centavos oro (RD-\$47.40) mensuales.